

Rad No. 26-240-107730

Barranquilla, 18/02/2026

Señor(a)
ELEXANDER VASQUEZ AGUDELO
Urbanización Villa Aideth 0 Manzana G Casa 3
ASTREA

Contrato: 66933971

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 29 de enero de 2026, radicada bajo interacción No. 236666441, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Urbanización Villa Aideth 0 Manzana G Casa 3 de Astrea (CESAR), nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025, y enero de 2026.

Consumo de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025 corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. F-6396321-17, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Sep/25	660		644		0.9940		16
Oct/25	672		660		0.9956		12
Nov/25	686		672		0.9983		14
Dic/25	698		686		0.9946		12

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025, corresponden estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

Consumo de enero de 2026.

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de enero de 2026, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (posible medidor detenido) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 10 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 11 de febrero de 2026, enviamos a uno de nuestros técnicos, quien pudo observar que el medidor presentaba una lectura de 698 metros cúbicos, el cual no se llevó a cabo una revisión técnica por causas ajenas a la empresa (predio solo).

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 13 de enero de 2026, arrojando una lectura de 698 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 698 metros cúbicos (factura de diciembre de 2025), arrojando una diferencia de 0 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 0 metros cúbicos, correspondiente a 0 metros cúbicos para el mes de enero de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura del servicio, los 10 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$15.001.00, que se cobraron en el mes de enero de 2026.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025 y el consumo ajustado de los citados periodos, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
236666441